

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico **SIGCMA**
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

RAD: 08-638-40-89-002-2020-00377-00 EJECUTIVO SINGULAR
ORIGEN JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL MIXTO DE SABANALARGA

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez:

Paso a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia presentado por la doctora, CATHERINE PAOLA ESCOBAR DE LA HOZ, actuando en su calidad de apoderada judicial del doctor OSCAR ANDRES CHAAR HERNANDEZ, gerente de la entidad demandante, COOPERATIVA COFIJURÍDICO, en contra de la señora, JOSEFINA DEL ROSARIO REYES INSIGNARES, la cual nos correspondió por reparto efectuado por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga, el día 18 de diciembre de 2020, mediante acta de misma data.

Se deja constancia que la demanda principal junto con sus anexos consta de 16 folios, dentro de los cuales figura el original del título valor – Pagaré No. 442015136123 de fecha 26 de junio de 2015 (Folio 6 y 7); poder para actuar (Folio 8), certificados de existencia y representación legal de COOPERATIVA COFIJURIDICO (Folios 10 al 16); medidas cautelares (Folio 5). Se deja constancia que la entidad demandante aportó dirección de notificación del demandado: señora JOSEFINA DEL ROSARIO REYES INSIGNARES: Calle 21 No. 13 - 81 de Sabanalarga – Atlántico, y manifiesta no conocer el correo electrónico del demandado.

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, enero 15 de 2021

El Secretario

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga - Atlántico, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho solicitud de mandamiento ejecutivo presentado por la COOPERATIVA COFIJURÍDICO, a través de apoderado judicial, en el que se pretende por la vía ejecutiva obtener el pago del título valor – Pagaré No. 442015136123, en contra de la señora, JOSEFINA DEL ROSARIO REYES INSIGNARES.

Dispone el artículo 17 del C.G.P, que los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía...

Examinada la demanda se constata la presencia de las siguientes falencias que impiden el pronunciamiento respecto al mandamiento de pago solicitado:

- a. No se señala la dirección, ni correo electrónico para notificar al Representante legal de la entidad demandante, doctor, OSCAR ANDRES CHAAR HERNANDEZ.

No obstante que se trata el presente asunto de un proceso ejecutivo, en el que no es factible de inadmisión de la demanda, sin embargo por consistir en defectos simplemente formales, el despacho con previsión de los artículos 82, 90 y 91 del Código General del Proceso, procede a inadmitir la demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo.

Con fundamento a las anteriores consideraciones el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva presentada por la doctora, CATHERINE PAOLA ESCOBAR DE LA HOZ, como apoderada judicial de la COOPERATIVA COFIJURIDICO., en contra de la señora, JOSEFINA DEL ROSARIO REYES INSIGNARES por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte ejecutante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a corregir los defectos formales de la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso
PBX: (95) 3885005 Ext. 6022 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabalarga – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico **SIGCMA**
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d2c8895ee0d1a413827789c5a6db5e8a9eb2dbe4214fc89eec33fb9a2ca271**

Documento generado en 15/01/2021 06:12:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

